

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

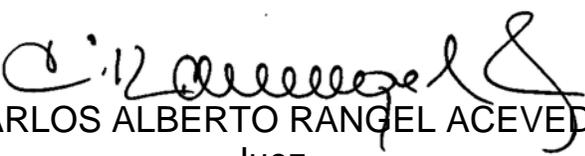
1. Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, allegando la constancia de envío de la comunicación remitida al deudor y garante, como quiera que pese a ser relacionada en los anexos la misma no fue aportada.

2. Alléguese la documental mencionada en el numeral 2 del acápite de anexos, relativa a la acreditación del envío del poder otorgado, como quiera que la misma se echa de menos.

3. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del deudor y aporte las evidencias correspondientes, si dispone de ellas.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00552